

Bogotá, septiembre 28 de 2023

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Ciudad
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Sandra Lizeth Andrade Diaz, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.434.210, y con domicilio en la ciudad de Madrid cundinamarca, interpongo acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

I. HECHOS

- El pasado ocho (08) de agosto del año 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición, presenté solicitud de información, de manera virtual ante *VENTANILLA UNICA CNSC*, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, sobre la utilización de la lista de elegibles publicada según RESOLUCIÓN N° 15086 de 6 de diciembre de 2021, sin tener ninguna respuesta a la fecha.
- El pasado treinta (30) de agosto del año 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante **la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en la cual solicité respetuosamente, en virtud de haber quedado en lista de elegible en el proceso de Selección **DIAN No. 1461 de 2020**, , número de **OPEC 127500, para el empleo ANALISTA IV, grado 4, código 204**, las peticiones que se detallan a continuación, sin tener ninguna respuesta a la fecha:

I PETICIONES DE INFORMACIÓN.

1. Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º, el 3º, el 4º, el 5º, el 6º, el 7º, el 8º, el 9º en adelante puesto, de la lista de elegibles para el empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500.

2. Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500, o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

3. Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500, pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de

manera individual y, en caso de que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

4. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500, renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

5. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500, que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

6. Solicito se me informé en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500.

II PETICIONES DE HACER.

6. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupó en la lista de elegibles, correspondiente al empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500, en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.

7. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500, por haber ocupado el puesto en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el parágrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo No CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

8. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo ANALISTA IV, grado CUATRO (4), código 204, número de OPEC 127500. Lo anterior en virtud del parágrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

- Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

II. PRETENSIONES

- Se declare que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, han vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia, se ordene a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición.
- Derechos Constitucionales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y Acceso A Cargos Públicos Por Concurso De Méritos

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es

distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Derecho de Petición: i) Artículo 23 de la Constitución Política. ii) Capítulos I y II del Título II de la Ley 1437 de 2011 o CPACA. iii) Resolución 00017 de marzo 26 de 2018, que reglamenta el derecho de petición en la DIAN. iv) Jurisprudencia constitucional unificada. Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

2. Del uso de la lista de elegibles: Artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, se estableció el siguiente párrafo transitorio, que establece lo siguiente sobre el uso de la lista de elegibles:

Parágrafo transitorio. «En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, [como es el caso del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte], luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal [como las creadas mediante Decreto 419 de 2023], siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

3. “Artículo 152. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999. Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 [como proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte] y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.”

4. Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica. Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos los vacíos que tengan las regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad».

5. Así mismo, el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera:

«Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

6. Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

«9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019».

7. Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad».

VI. PRUEBAS

- Documento que contiene petición con el radicado **2023RE150218** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, con fecha agosto 8 de 2023.**

- Documento que contiene petición, con el radicado **2023RE165957** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con fecha agosto 31 de 2023.
- Documento que contiene derecho de petición, enviado a los correos institucionales de los funcionarios competentes de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** con fecha agosto 31 de 2023.
- Las que es el Señor Juez considere necesarias.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas
- Copia de Resolución 15086 de diciembre 6 de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (12) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV,, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Carrera 24 No. 01 – 135 sur Conjunto ámbra la prosperidad Apto 427 Torre 7 de la ciudad de Madrid Cundinamarca, teléfono 3058160444 o en el correo electrónico sandrisad1609@hotmail.com

Las accionadas:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Dirección: Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°
Nivel Central - Bogotá DC, Colombia

DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN

Carrera 8 6C - 38 Edificio San Agustín
Oficina principal Bogotá DC. Colombia

Del Señor Juez,



SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ

CC. 1.015.434.210 de Bogotá
Celular: 3058160444

Bogotá. D.C., Agosto 30 de 2023

Doctor:

Luis Carlos reyes Hernández- Director General de la DIAN.

lcrhernandez@dian.gov.co

Doctora:

Luz Nayibe López Suárez- Directora de Gestión Corporativa.

llopezs2@dian.gov.co

Doctor:

Jaime Elkin Muñoz- Subdirector de Gestión del Empleo Público.

sosoriiov@dian.gov.co

Doctora:

Myriam Esther Hernandez Rodríguez- Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.

mhernandezr3@dian.gov.co

Entrega mediante correo electrónico

Asunto: Derecho de petición de información y petición de hacer – Solicitud de nombramiento en periodo de prueba, previa Identificación de funcionarios nombrados y posesionados de lista de elegibles en la cual estoy incluido.

SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ, identificada (o) tal como aparece anotado bajo mi firma, vecino y residenciado en MADRID CUNDINAMARCA, funcionario de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de la misma ciudad, actuando en nombre propio por el derecho adquirido, en virtud de haber quedado en lista de elegible en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, para el empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; con el respeto que ante la autoridad y mis superiores y compañeros de la DIAN me es usual, presento DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN LAS MODALIDADES DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN DE HACER, los cuales se consumarán de acuerdo a lo siguiente:

I PETICIONES DE INFORMACIÓN.

1. Solicito se me informe el nombre y la identificación de los funcionarios llamados a posesionarse en las vacantes en periodo de prueba en estricto orden de mérito, indicando el 1º, el 2º, el 4º, el 5º, el 6º, el 7º, el 8º, el 9º y el 10º puesto, de la lista de elegibles para el empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500;

2. Solicito se me informe las vacantes disponibles o existentes a nivel Nacional en la DIAN, especificadas por Direcciones Seccionales, al momento de recibirse esta solicitud, equivalentes o similares al empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC

127500; o a un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes.

3. Solicito me informe cuáles y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles que fueron llamados a posesionarse en el empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; pidieron prórroga para la posesión. Cuánto tiempo solicitaron cada uno de ellos de manera individual y, en caso que la DIAN haya aceptado, qué tiempo se les autorizó.

4. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500;, renunciaron a la posesión o guardaron silencio.

5. Solicito se informe quiénes y cuántos funcionarios, de los integrantes de la lista de elegibles del empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; que fueron llamados a posesionarse, fueron nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

6. Solicito se me informe en qué puesto quedé yo en orden descendiente, sacando a los funcionarios que aceptaron el nombramiento y quién o quiénes están antes de mí, correspondiente al Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500.

II PETICIONES DE HACER.

6. Solicito se efectúe mi nombramiento en periodo de prueba, en el evento inmediato que haya disponibilidad, por descendencia en estricto orden de mérito, hasta el puesto que ocupo en la lista de elegibles, correspondiente al empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500; en caso que la calificación de los funcionarios nombrados en periodo de prueba sea insuficiente, o se presente una o varias causales de retiro, de acuerdo a lo previsto respectivamente en el numeral 32.5 y el artículo 131 del decreto 927 de 2023.

7. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 6 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en una vacante definitiva equivalente o en otra similar, al cargo al que concursé de empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500, por haber ocupado el puesto en la lista de elegibles, aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 y artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023, en caso que se genere una vacante en la actual planta de la DIAN que se encuentre en uso y disposición y que no esté convocada, o haya quedado vacante en el proceso contenido en el Acuerdo N° CNT2022AC000008 29 de diciembre de 2022.

8. En caso que no se me pueda nombrar por lo solicitado en el punto 7 anterior, solicito, entonces, mi nombramiento en periodo de prueba, en la nueva planta ampliada de la DIAN, que contiene un total de 10.207 vacantes, creada mediante Decreto 419 de 2023, en un empleo que tenga los mismos requisitos de ingreso y funciones iguales o equivalentes al empleo que me inscribí y concursé, dentro del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de ingreso, correspondiente a empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500. Lo anterior en virtud del párrafo transitorio del artículo 36, en concordancia con el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023.

RAZONES EN QUE ME APOYO

1. Participé en el proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, adelantado en la modalidad de Ingreso, para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, logrando integrar la lista de elegibles para el empleo correspondiente a empleo Analista IV grado 4, código 204, número de OPEC 127500.

3. A pesar de ocupar puesto en la lista de elegibles, no fui nombrado en el cargo indicado, por lo que presumo que se ocuparon la totalidad de las diez (12) vacantes ofertadas.

4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) amplió la planta de personal mediante el Decreto 419 de 2023. Posteriormente el gobierno Nacional expidió decreto 927 de 2023, mediante el cual se modificó el Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

5. El Decreto 927 de 2023 ordena en el párrafo transitorio del artículo 36 el uso obligatorio de las listas de elegibles vigentes, resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020.

6. Lo anterior hace viable que la DIAN pueda ordenar el nombramiento de los actuales empleados provisionales que hayamos aprobado el concurso público de méritos en ingreso dentro del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 e integremos una lista de elegibles, como es mi caso, para que en aplicación de los principios del mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera, previsto en el, numeral 3.2, del artículo 3º, del decreto 927 de 2023, la DIAN pueda nombrarme en un cargo similar o equivalente que se haya creado en la planta ampliada creada mediante Decreto 419 de 2023 y, pueda ascender con referencia a mi actual cargo de la DIAN.

7. El Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, establece en su artículo 24 que “La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden”:

“24.1 ...

24.6 *En estricto orden de mérito, con la utilización de la lista de elegibles si la vacancia se generó después de publicada la convocatoria del correspondiente concurso, siempre y cuando el empleo exija los mismos requisitos de ingreso y tenga funciones iguales o equivalentes”.*

8. El artículo 152 del Decreto Ley 927 de junio 7 de 2023, que rige a partir de su publicación establece que las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.

9. El Director General de la DIAN, Dr. Luis Carlos Reyes, muy activo en las redes sociales el 8 de junio trinoó en Twitter lo siguiente:

Twitter # 1- Junio 8 de 2023- 12:51 pm *“Las 10.207 nuevas vacantes que creó @petrogustavo en el Decreto 419 de 2023 serán ocupadas por funcionarios que ingresarán a la carrera por concursos de méritos. “*

Twitter # 2- Junio 8 de 2023- 12:51 pm *“Las mesas de trabajo con la Comisión Nacional del Servicio Civil @CNSCColombia aseguran que los funcionarios que lleguen sean los mejores en la lucha contra la evasión y el contrabando. Tendrán una responsabilidad enorme con el país, y desde ya los esperamos. “*

Twitter # 3- Junio 8 de 2023- 12:52 pm *“... Los ascensos en la DIAN por fin serán por concurso, para que la carrera administrativa se base en el mérito y la transparencia. “*

Lo anterior indica que el mérito es la base del ingreso y ascenso en la carrera DIAN y que en adelante va a ser el núcleo esencial de los procesos de selección e ingreso a la entidad, en consecuencia, en aplicación de los principios y de lo afirmado públicamente por el director Luis Carlos Reyes, la solicitud de nombramiento por ascenso que estoy solicitando es totalmente posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Amparo mis solicitudes en las siguientes fuentes del derecho:

1. Derecho de Petición: *i)* Artículo 23 de la Constitución Política. *ii)* Capítulos I y II del Título II de la Ley 1437 de 2011 o CPACA. *iii)* Resolución 00017 de marzo 26 de 2018, que reglamenta el derecho de petición en la DIAN. *iv)* Jurisprudencia constitucional unificada.

2. Del uso de la lista de elegibles: Artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, se estableció el siguiente párrafo transitorio, que establece lo siguiente sobre el uso de la lista de elegibles:

Parágrafo transitorio. *«En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, [como es el caso del proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal [como las creadas mediante Decreto 419 de 2023], siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.»*

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

3. “Artículo 152. Vigencia y derogatorias. *El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto-Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999. Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 [como proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, de la CNSC de la cual surge la lista de elegibles de la que hago parte y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.”*

4. Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica. Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos los vacíos que tengan las

regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad».

5. Así mismo, el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera:

«Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

6. Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

«9. **Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019».

7. Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad».

En los anteriores términos dejo presentado y sustentado el derecho de petición.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico sandrisad1609@hotmail.com.

En espera de su oportuna respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,



Sandra Lizeth Andrade Diaz
C. C. No. 1.015.434.210

Correo: sandrisad1609@hotmail.com

Celular: 3058160444

Dirección: carrera 24 No 1-135 sur Madrid Cundinamarca Torre 7 Apto 427

Comunicación radicada

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

Vie 22/09/2023 3:36 PM

Para:SANDRISAD1609@HOTMAIL.COM <SANDRISAD1609@HOTMAIL.COM>

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **22/09/2023 3:35:43 p. m.**.

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2023RE182316** y código de verificación **9089006**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje

por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.015.434.210

ANDRADE DIAZ

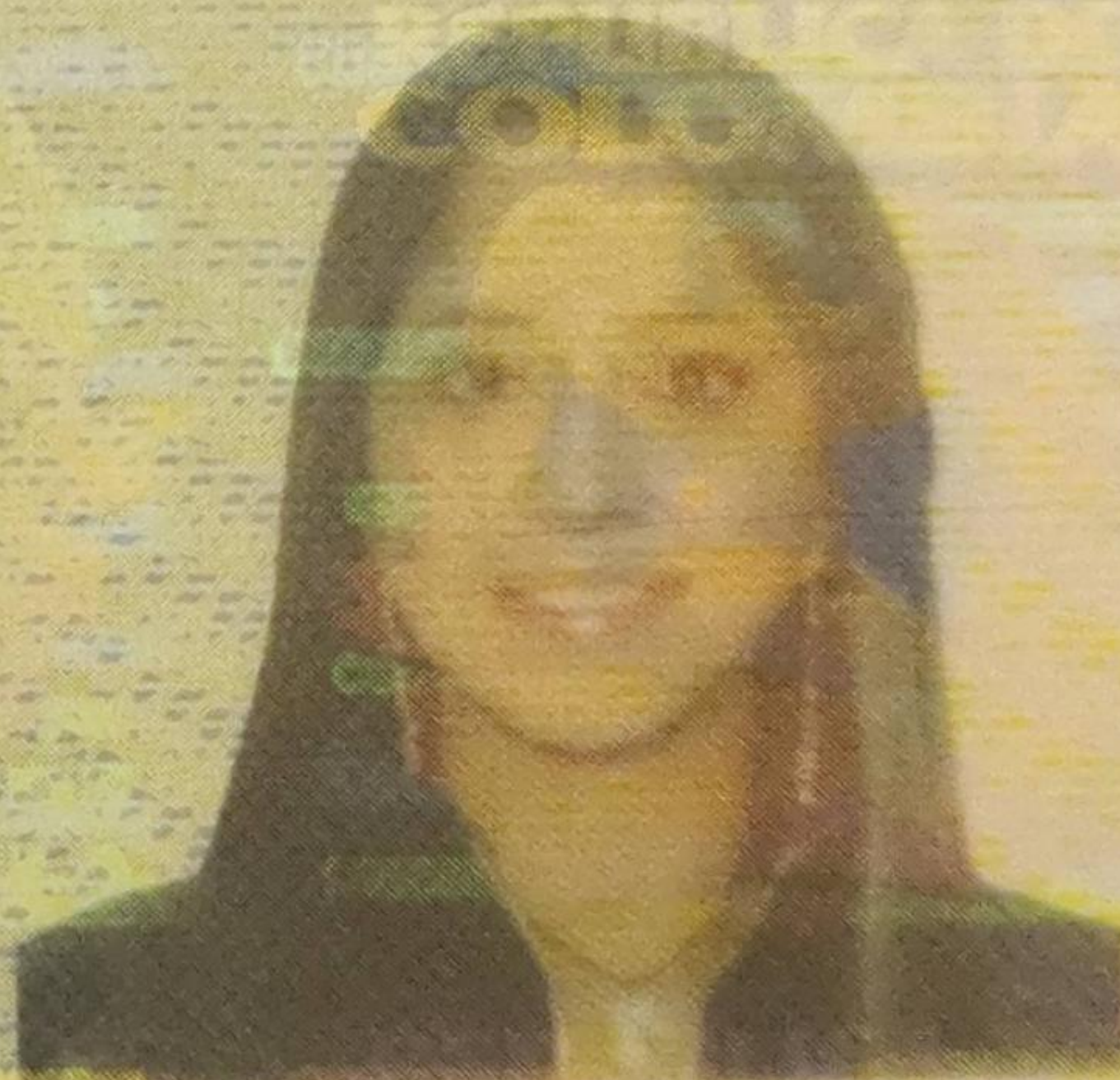
APELLIDOS

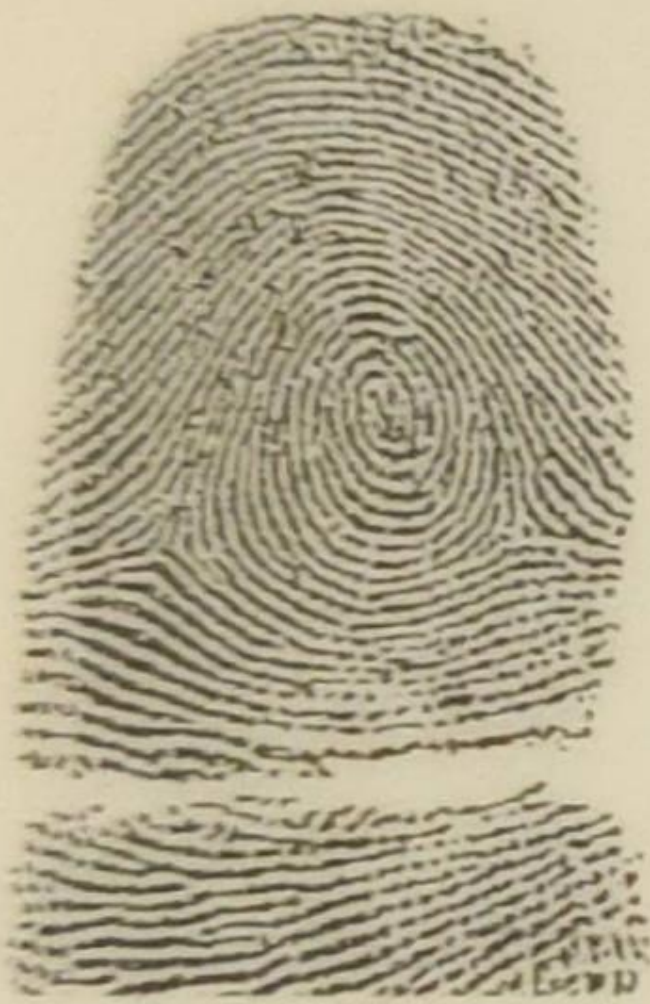
SANDRA LIZETH

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-SEP-1992

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

24-SEP-2010 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01139042-F-1015434210-20200531

0070703334A 1

9912304375

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 15086
6 de diciembre de 2021



2021RES-400.300.24-15086

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...), y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”,* el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”.*

Que el artículo 34 ibídem establece que

(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-2020100002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.*

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-2020100002856 de 2020 dispone:

De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

| POSICIÓN | TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------|---------|
| 1 | CC | 79860726 | CAMILO ANDRES | PRETELT GALARZA | 88.20 |
| 2 | CC | 1110446597 | JUAN DAVID | MANRIQUE MURILLO | 87.92 |
| 3 | CC | 1010179523 | MONICA GILENA | SERNA PEÑA | 87.38 |
| 4 | CC | 1030601069 | JAHIR EDUARDO | BOCANEGRA PEDRAZA | 87.20 |
| 5 | CC | 14798679 | MIGUEL LEONARDO | URIBE RIVERA | 86.84 |
| 6 | CC | 1102362096 | VIVIAN ROCÍO | PEDRAZA CARVAJAL | 86.55 |
| 7 | CC | 1022352386 | CARLOS FEDERICO | PRIAS CABALLERO | 86.51 |
| 8 | CC | 79893230 | MAURICIO | RODRIGUEZ VIGOYA | 85.73 |
| 9 | CC | 1094933606 | LEYDI JOHANA | BUSTOS RODRIGUEZ | 85.65 |
| 10 | CC | 11276176 | CRISTHIAN CAMILO | TORRES ZAMBRANO | 85.51 |
| 11 | CC | 79967974 | LUIS ENRIQUE | CARRANZA PARRA | 85.46 |
| 12 | CC | 1023926045 | ANDREA MARCELA | HUELVAS TELLEZ | 85.22 |
| 13 | CC | 1014207971 | ROSA TERESITA | BARCELÓ ARIAS | 85.19 |
| 14 | CC | 52817900 | ERIKA | VARGAS SANCHEZ | 85.02 |
| 15 | CC | 53153781 | PAULA ANDREA | NIÑO ARCILA | 84.49 |
| 16 | CC | 53073717 | ELSY JOHANNA | GARCIA ACOSTA | 84.45 |
| 17 | CC | 79413933 | ARCENIO JUSTINIANO | AMEZQUITA ZARATE | 84.39 |
| 18 | CC | 29113368 | JENY LORENA | CASALLAS NIÑO | 84.08 |
| 19 | CC | 18264057 | FRANKLIN JESUS | MURILLO GAITAN | 83.95 |
| 20 | CC | 38071047 | DIANA CAROLINA | RAMIREZ | 83.93 |
| 21 | CC | 66661823 | ALBA LILIANA | CAICEDO GRAJALES | 83.66 |
| 22 | CC | 53120677 | INGRID JAZMIN | RUEDA GONZALEZ | 83.31 |
| 23 | CC | 1090417798 | LIZETH KATHERINE | DUARTE CASTELLANOS | 83.18 |
| 24 | CC | 52887022 | DIANA MARCELA | CABALLERO ARENAS | 83.06 |
| 25 | CC | 80828737 | HAMMER LEANDRO | ZORRO JAIMES | 83.05 |
| 26 | CC | 1114487777 | JULIAN ANDRES | ARTUNDUAGA FAJARDO | 82.96 |
| 27 | CC | 52308920 | HILDA JOHANNA | CASTILLO POVEDA | 82.91 |
| 28 | CC | 1091670458 | LEONARDO FABIO | QUINTERO TORRES | 82.80 |
| 29 | CC | 52201104 | MABEL ANGELICA | GARCIA GARCIA | 82.73 |
| 30 | CC | 1098763970 | DENINSON DAVID | FLOREZ ANAYA | 82.61 |
| 31 | CC | 1144139774 | ANGIE LORENA | PEÑA REYES | 82.55 |
| 32 | CC | 1023927449 | ELBER DANILO | MORENO HURTADO | 82.53 |
| 32 | CC | 1069264943 | DAVID ALEJANDRO | RANGEL ESTUPIÑAN | 82.53 |
| 33 | CC | 71382398 | JORGE IVAN | MARIACA PATIÑO | 82.52 |
| 34 | CC | 16074203 | YAN CARLOS | MENDEZ VILLAMIZAR | 82.28 |
| 34 | CC | 80224679 | LUIS ALEJANDRO | CAMPOS QUESADA | 82.28 |
| 35 | CC | 1010201726 | JESSICA PAOLA | RODRIGUEZ CORREA | 82.21 |
| 36 | CC | 1014228820 | JOHAN ALEXANDER | GIRALDO QUINTERO | 82.13 |
| 37 | CC | 94541904 | JOHN EDINSON | JIMENEZ HOYOS | 82.07 |
| 38 | CC | 11202703 | JAIME HUGO | DIAZ AVILA | 82.03 |
| 39 | CC | 79789430 | OMAR | TORRES CAICEDO | 82.01 |
| 40 | CC | 1098757971 | GLORIA YANETH | PICO SANABRIA | 81.90 |
| 40 | CC | 1057575151 | ARLEY | SALCEDO SILVA | 81.90 |
| 41 | CC | 1085046430 | MARCOS ANDRES | QUIROZ TAPIA | 81.81 |
| 42 | CC | 80097218 | JOSÉ RICARDO | CAMPOS CASTELLANOS | 81.72 |
| 43 | CC | 1054560534 | LUISA FERNANDA | SANTANA VARGAS | 81.70 |
| 44 | CC | 91428203 | JAIME ALBERTO | RINCON RICARDO | 81.68 |
| 45 | CC | 1094242674 | LEONEL FERNANDO | BERNATE VARGAS | 81.64 |
| 46 | CC | 52744013 | YENNY KATHERINE | LOPEZ GARCIA | 81.61 |

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

| POSICIÓN | TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------|------------------------------------|------------------|----------------------|---------|
| 47 | CC | 1111195247 | EYISLEEN | VERA RONDON | 81.37 |
| 48 | CC | 20533417 | CLAUDIA YOLIMA | GUEVARA RODRIGUEZ | 81.31 |
| 49 | CC | 1102823071 | LUZ DANISSA | GONZALEZ MORENO | 81.30 |
| 50 | CC | 1018457847 | SOLANGHER | PARRA AYALA | 81.22 |
| 51 | CC | 29307589 | LUZ BEATRIZ | CASTILLO SANCHEZ | 81.19 |
| 52 | CC | 26668420 | MILENA SIRLEY | RIVADENEIRA GUERRA | 81.11 |
| 52 | CC | 1032379434 | LUIS JAVIER | MORENO PULGA | 81.11 |
| 53 | CC | 42548323 | LEIDY CENEY | NARVAEZ MONTAÑEZ | 81.03 |
| 54 | CC | 1045703443 | IVAN DANILO | PACHECO REALES | 81.01 |
| 55 | CC | 53107600 | MARTA LILIANA | TORRES VELOZA | 80.80 |
| 56 | CC | 1056482113 | EDINSON DAVID | SABA DURAN | 80.78 |
| 57 | CC | 63475147 | GLADYS | MUÑOZ BUITRAGO | 80.68 |
| 58 | CC | 1012321763 | SANDRA MILENA | SUESCA GUERRERO | 80.66 |
| 59 | CC | 94362070 | OSCAR ANDRES | CAMPO MAZORRA | 80.65 |
| 60 | CC | 1071986628 | YENNY PAOLA | AGUDELO USECHE | 80.60 |
| 61 | CC | 79795603 | DANIEL ALFONSO | CUELLAR CUBILLOS | 80.56 |
| 62 | CC | 52799037 | INES ANDREA | GUZMAN AVILA | 80.35 |
| 63 | CC | 1069712650 | OVA DAYANIS | CRUZ | 80.32 |
| 64 | CC | 1019063177 | JHOANA CATERIN | RODRIGUEZ SANTANA | 80.30 |
| 65 | CC | 1110455728 | JOHN FERNANDO | BEDOYA LAGUNA | 80.28 |
| 66 | CC | 1112905464 | IVON TATIANA | PARRA RAMIREZ | 80.25 |
| 66 | CC | 1049413458 | FRANCY ELENA | WALDRON BUITRAGO | 80.25 |
| 67 | CC | 52994651 | MARILENA | PUENTES BERNAL | 80.20 |
| 68 | CC | 80241339 | LUIS EDUARDO | RICO GARZON | 80.18 |
| 69 | CC | 1121872291 | SHIRLEY LIZETH | CORONADO CARRILLO | 80.16 |
| 70 | CC | 79824375 | JOHAN ERNESTO | MARTINEZ HOYOS | 80.13 |
| 71 | CC | 52267479 | LILIANA MARITZA | BRAVO HERNANDEZ | 80.07 |
| 72 | CC | 1144056277 | LINA JANETH | QUIÑONES RINCÓN | 80.02 |
| 73 | CC | 79166278 | CESAR GUSTAVO | HUERTAS RODRIGUEZ | 79.99 |
| 74 | CC | 30206682 | ERICA MARIA | CASTAÑEDA PICO | 79.98 |
| 75 | CC | 91155490 | ALBERTO | GOMEZ CABALLERO | 79.92 |
| 76 | CC | 80037112 | JOSE MIGUEL | RODRIGUEZ NIÑO | 79.91 |
| 77 | CC | 1023886977 | YESENIA | ZAMBRANO AYALA | 79.89 |
| 78 | CC | 37752819 | SANDRA LIZETTE | CASTELLANOS GONZALEZ | 79.88 |
| 79 | CC | 1015403946 | CATALINA | HINESTROZA MESA | 79.86 |
| 80 | CC | 1010192475 | JENNY PAOLA | CAICEDO GUEVARA | 79.82 |
| 81 | CC | 1098678827 | ADRIÁN | GÓMEZ DÍAZ | 79.73 |
| 82 | CC | 1082861676 | CHRISTIAN JAVIER | ZARATE GONZALEZ | 79.52 |
| 83 | CC | 1023900600 | INGRITH CAROLINA | ROPERO CASTRO | 79.34 |
| 84 | CC | 52151648 | NORA MATILDE | BEJARANO BARACALDO | 79.29 |
| 85 | CC | 1022936500 | LEIDY JOHANNA | SANCHEZ CRUZ | 79.23 |
| 86 | CC | 94371695 | JAIRO ANTONIO | ESCOBAR OTERO | 79.21 |
| 87 | CC | 80895468 | JORGE IVAN | RAMIREZ TRUJILLO | 79.20 |
| 88 | CC | 1032379155 | SONIA LILIANA | SUAREZ | 79.18 |
| 89 | CC | 42548700 | LEIDE NISSEY | MENDEZ DIMATE | 79.14 |
| 90 | CC | 51947990 | MARTHA LEONOR | CASTILLO DIMATE | 79.02 |
| 91 | CC | 86062741 | MILTON | RIVERA GUEVARA | 78.86 |
| 92 | CC | 79907419 | JOHN FREDDY | JIMÉNEZ PINEDA | 78.83 |
| 93 | CC | 52113787 | CLAUDIA MARITZA | GOMEZ ROSAS | 78.79 |
| 94 | CC | 52062098 | NANCY | FLOREZ ROA | 78.77 |
| 95 | CC | 80243862 | JHON EDWARD | PEÑA GOMEZ | 78.66 |
| 96 | CC | 10257798 | JAIME ALBERTO | ARANGO NARVAEZ | 78.53 |
| 97 | CC | 11258535 | MAURICIO | BARRETO GUZMAN | 78.47 |
| 98 | CC | 53117774 | DIANA CAROLINA | BARRERA CRISTANCHO | 78.25 |
| 99 | CC | 1022961521 | CAMILO ANDRES | DIAZ DURAN | 78.21 |
| 100 | CC | 1115063416 | JUAN GABRIEL | GOMEZ OSORIO | 78.18 |
| 101 | CC | 11201117 | HECTOR MAURICIO | DELGADO MORA | 78.11 |
| 101 | CC | 52211035 | DERLY | ISAAC CAÑAVERAL | 78.11 |
| 102 | CC | 1016034622 | FABIAN ERNESTO | CASTAÑEDA DINAS | 78.06 |
| 102 | CC | 1121706406 | PABLO ENRIQUE | TORRES LADINO | 78.06 |

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

| POSICIÓN | TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------|------------------------------------|---------------------|---------------------|---------|
| 103 | CC | 13391332 | RICHAR ANTONIO | JEREZ ORTIZ | 77.88 |
| 104 | CC | 52841946 | MARGARITA DEL PILAR | CRUZ CHAVEZ | 77.79 |
| 105 | CC | 79732069 | OSCAR JAVIER | CONTRERAS CIFUENTES | 77.78 |
| 106 | CC | 80210431 | EMMANUEL | MANDUANO TOLOZA | 77.65 |
| 107 | CC | 51880039 | MARÍA CRISTINA | GUTIERREZ ROZO | 77.64 |
| 108 | CC | 52765824 | SARA MILENA | PRADO PINEDA | 77.61 |
| 109 | CC | 49767838 | MIYI NIVIA | PRIETO GALINDO | 77.51 |
| 110 | CC | 52382644 | BLANCA CECILIA | LAITON GALEANO | 77.49 |
| 111 | CC | 1030626727 | RUDDY MARCELA | REYES PINZÓN | 77.34 |
| 112 | CC | 52226034 | SANDRA MILENA | MOLINA ARAUJO | 77.27 |
| 113 | CC | 52908928 | PAOLA ANDREA | MUÑOZ GARCIA | 77.10 |
| 114 | CC | 52960684 | ANGELA PATRICIA | MEDINA OSORIO | 77.07 |
| 115 | CC | 1071580655 | RUBEN DARIO | SALDAÑA RODRIGUEZ | 76.83 |
| 116 | CC | 1072425874 | CRISTIAN IVAN | BERNAL GARZON | 76.79 |
| 117 | CC | 52049320 | ROSA AMELIA | RINCÓN RAMÍREZ | 76.73 |
| 118 | CC | 1143933772 | ADRIANA | DORADO LEYTON | 76.67 |
| 119 | CC | 52931359 | LIBIA MIREYA | DIAZ PARDO | 76.60 |
| 120 | CC | 51879982 | FRANCIA HELENA | BELTRAN ESCOBAR | 76.58 |
| 121 | CC | 79880622 | OSCAR ORLANDO | CASAS SOBA | 76.54 |
| 122 | CC | 1121883756 | DEIDY CATERINE | RODRIGUEZ MATEUS | 76.53 |
| 123 | CC | 1098612727 | ALEX EDUARDO | BERNAL CADENA | 76.51 |
| 124 | CC | 1032359565 | JOSE LUIS | MOYANO QUIÑONES | 76.47 |
| 125 | CC | 18224659 | GELMAN HERNAN | BARAHONA VEGA | 76.43 |
| 126 | CC | 1023892092 | DERLY MIRYAM | SILVA HERNANDEZ | 76.39 |
| 127 | CC | 1010184763 | YEFRY LORENA | BAUTISTA VALLEJO | 76.13 |
| 128 | CC | 19470684 | JOHN OMAR | GARZON BUSTAMANTE | 76.06 |
| 129 | CC | 88270180 | HUGO HUMBERTO | SALAZAR MENDOZA | 76.04 |
| 130 | CC | 52931885 | ANDREA CAROLINA | GOMEZ CAMARGO | 76.02 |
| 131 | CC | 1085325218 | CAROLINA SOFÍA | CRIOLLO DE LA PARRA | 75.99 |
| 132 | CC | 1107054349 | MAICOL | OTERO LOPEZ | 75.97 |
| 133 | CC | 94403648 | FERNANDO IVAN | RASSA MURIEL | 75.88 |
| 134 | CC | 1114210499 | MARLY | VARELA RAMIREZ | 75.81 |
| 135 | CC | 1012421049 | DANIA LORENA | LIZCANO SALAZAR | 75.77 |
| 136 | CC | 79622175 | ARNOL HERNAN | MOYA CABRERA | 75.76 |
| 137 | CC | 1023941406 | LUIS HERNAN | ZAMORA LONDOÑO | 75.66 |
| 138 | CC | 1015434210 | SANDRA LIZETH | ANDRADE DIAZ | 75.62 |
| 139 | CC | 5499020 | LUIS ANGEL | ROJAS MONTAÑEZ | 75.57 |
| 140 | CC | 86080367 | JHOLMAN | CARRILLO SANTANA | 75.50 |
| 141 | CC | 1030605073 | EDWIN SANTIAGO | CARVAJAL LOPEZ | 75.43 |
| 141 | CC | 80796127 | ANDRES LEONARDO | CASALLAS MELO | 75.43 |
| 142 | CC | 72188088 | ALEXANDER JOSE | MERCADO VILLARREAL | 75.34 |
| 143 | CC | 1033690546 | JOHN ALEXANDER | GUEVARA ROJAS | 75.23 |
| 144 | CC | 1075249661 | RAUL ALBERTO | CALDERON MARTINEZ | 75.14 |
| 145 | CC | 1026257445 | LINA GABRIELA | ORDOÑEZ FLOREZ | 75.00 |
| 146 | CC | 1090443147 | EDINSON MOISES | CHIA GELVEZ | 74.97 |
| 147 | CC | 11344517 | CARLOS EDUARDO | CAICEDO ALONSO | 74.76 |
| 148 | CC | 1033739043 | YESICA ANDREA | MOLANO CARDONA | 74.70 |
| 149 | CC | 80163637 | ALEXIS GIOVANNY | YORIS CHUFFEE | 74.65 |
| 150 | CC | 16362059 | JAIME | JARAMILLO CAICEDO | 74.64 |
| 151 | CC | 1010194281 | MIYER ARBEY | MAHECHA MARTINEZ | 74.60 |
| 152 | CC | 1118295740 | EDWARD MAURICIO | SOLIS MUÑOZ | 74.58 |
| 153 | CC | 39702188 | FLOR ALBA | ROMERO PENAGOS | 74.49 |
| 154 | CC | 21022769 | ERIKA MARIA | BELTRAN MENDEZ | 74.47 |
| 155 | CC | 52848764 | ANA MATILDE | MORENO MARIN | 74.41 |
| 156 | CC | 20796591 | SONIA CECILIA | AREVALO PAEZ | 74.03 |
| 157 | CC | 25291325 | DEYSY ADRIANA | HURTADO FLOREZ | 73.90 |
| 158 | CC | 16741371 | ANGEL MILBIO | VILLAMUES BOLAÑOS | 73.85 |
| 159 | CC | 14652313 | JULIAN ANDRES | VERA CASTRILLON | 73.82 |
| 160 | CC | 1030654138 | NICOLAS | PINILLOS AVILA | 73.65 |
| 161 | CC | 1030637165 | DIEGO ALEJANDRO | RODRIGUEZ VELASQUEZ | 73.50 |

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

| POSICIÓN | TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|-------------------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|---------|
| 162 | CC | 53167979 | KELLY JOHANNA | SANABRIA TORRES | 73.47 |
| 163 | CC | 79693886 | ÉLMER | CASTAÑEDA OSPINA | 73.44 |
| 164 | CC | 2474164 | CÉSAR AUGUSTO | DURÁN GARCÍA | 73.39 |
| 165 | CC | 79685921 | GABRIEL ANDRÉS | FLÓREZ CEDEÑO | 73.29 |
| 166 | CC | 52884106 | MÓNICA ELIZABETH | PALACIOS NARANJO | 73.23 |
| 167 | CC | 52810835 | LUZ DARY | RUNZA LARGO | 73.22 |
| 168 | CC | 1057585786 | ÁNGELA CRISTINA | MARTINEZ LAGOS | 73.17 |
| 169 | CC | 52363168 | NORMA XIMENA | VELASCO GONZALEZ | 73.15 |
| 170 | CC | 1053613288 | NELLY ESPERANZA | RIVERA QUINTERO | 73.08 |
| 171 | CC | 93136714 | JOHN JAVIER | OCHOA ORTIZ | 72.93 |
| 172 | CC | 1114090668 | YULIAN FERNANDO | DIAZ GIRALDO | 72.87 |
| 173 | CC | 94405978 | DIEGO FERNANDO | VERGARA URIBE | 72.72 |
| 174 | CC | 37525004 | MARISOL | GUALDRON ROJAS | 72.61 |
| 175 | CC | 34316750 | MARICELA | SAMBONY TROCHEZ | 72.55 |
| 176 | CC | 3137360 | NESTOR YOVANNY | VELASQUEZ MELO | 72.54 |
| 177 | CC | 1094265253 | IONA JESSICA | SUAREZ GARCIA | 72.43 |
| 178 | CC | 1151937277 | DIEGO ARMANDO | DIAZ ESPINOSA | 72.24 |
| 179 | CC | 52977488 | ANGELA MARIA | HORTUA GONZALEZ | 72.10 |
| 180 | CC | 1073695819 | DAVID ALEJANDRO | SUESCUN HERNANDEZ | 71.94 |
| 181 | CC | 1081407183 | JEHINSON JOSE | RAMOS FERNANDEZ | 71.83 |
| 182 | CC | 80429664 | JORGE WILLIAM | RAMIREZ PAREDES | 71.38 |
| 183 | CC | 19002026 | DILMER AUGUSTO | RINCÓN MOJICA | 71.35 |
| 184 | CC | 94390555 | LUIS FERNANDO | ESPINOSA CARDONA | 71.00 |
| 185 | CC | 52345366 | YENY FERNANDA | CASAS SANABRIA | 70.84 |
| 186 | CC | 80203877 | JOSE MAURICIO | FALLA ROCHA | 70.17 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas “(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa” de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

ARTÍCULO OCTAVO. En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA IV, Código 204, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 127500, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”



JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



Bogotá. D.C., Agosto 30 de 2023

Doctor:
Luis Carlos reyes Hernández- Director General de la DIAN.
lcrhernandez@dian.gov.co

Doctora:
Luz Nayibe López Suárez- Directora de Gestión Corporativa.
llopezs2@dian.gov.co

Doctor:
Jaime Elkin Muñoz- Subdirector de Gestión del Empleo Público.
sosoriov@dian.gov.co

Doctora:
Myriam Esther Hernandez Rodríguez- Subdirectora de Desarrollo del Talento Humano.
mhernandezr3@dian.gov.co

Entrega mediante correo electrónico

Asunto: Derecho de petición de información y petición de hacer – Solicitud de nombramiento en periodo de prueba, previa identificación de funcionarios nombrados y cesantías de lista de despidos en la cual este:

DIAN
Radicado: 000E2023015063
Fecha: 30 agosto de 2023
Hora: 14:59:29
Remitente: SANDRA LIZETH ANDRADE DIAZ
Destinatario: Nivel_central
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO_185
Folios: 4 Anexos: 0